



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto

Se ocupa el despacho de decidir sobre la continuidad de este trámite, teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la señora Sandra Yulieth Quintero respecto al fallecimiento de su excónyuge, comprobado debidamente con el registro civil de defunción.

Antecedentes

El 16 de marzo fue presentada demanda de liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo de las partes, la cual fue admitida por auto del 23 del mismo mes y año.

Cumplida la citación por emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se señaló fecha para llevar a cabo audiencia pública el 12 de octubre próximo.

A raíz de la recepción de solicitud de una medida cautelar de embargo de los derechos litigiosos que le pudieren corresponder al señor Arango, el despacho requirió a la referida Señora Sandra Yulieth Quintero para que aclarará la presunta muerte de su ex cónyuge.

Mediante memorial del 7 de septiembre se informa al despacho el fallecimiento del señor Arango Arango.

Consideraciones

Indica el art 523 del Estatuto procesal que cualquiera de los cónyuges puede promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial ante el juez que la profirió para que se tramite a continuación del mismo expediente, así se inició este asunto por voluntad de las partes.

De otro lado conforme al art 487 del Código General del Proceso, las sociedades conyugales que por cualquier causa estén pendientes de liquidar a la fecha de la muerte del causante deben liquidarse dentro del proceso de sucesión.

Teniendo en cuenta entonces que, en el curso del proceso, aconteció la muerte del señor Samuel Guiovani Arango, estando pendiente de liquidar la referida sociedad conyugal no es viable acceder a la solicitud de continuar con el trámite convalidando lo convenido inicialmente por los excónyuges, dado que tal como lo indica la norma ya dicha liquidación debe efectuarse dentro del proceso sucesorio. Así las cosas, se ordenará terminar el presente asunto, debiendo la interesada promover la respectiva causa mortuoria.

Sin más consideraciones el juzgado segundo de familia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la solicitud efectuada por el apoderado de la señora Quintero, conforme lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente asunto, previas las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9df0abca8f47d637b31446c418875af9cc40887e8c65dd22e34d4182a08f64a
Documento generado en 21/09/2021 08:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>